

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, con fundamento el artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

Que, de conformidad con la fracción VI del artículo 3 de su Decreto de Creación la Universidad Intercultural tiene, entre otros objetivos: Organizar y realizar actividades de investigación y de posgrado en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país. Que de conformidad con la fracción I del artículo 4 de su Decreto de Creación la Universidad tiene, entre otras, la atribución siguiente: Impartir programas académicos de calidad, conducentes a la obtención de títulos de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad y Posgrado.

Que, es necesario contar en la Universidad con un marco normativo actualizado para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de los estudios de posgrado fundado en los principios de movilidad, flexibilidad, aprendizaje autónomo, intercambio académico, sustentabilidad y equidad de género. Asimismo, es imperativo establecer un reglamento que asegure la calidad académica de los programas de posgrado, incluyendo la actualización constante de los contenidos curriculares y la evaluación continua de los procesos educativos.

Que corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones que rijan a la Universidad.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
OBJETO DE LOS ESTUDIOS
DE POSGRADO**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulen la relación entre la Universidad y los estudiantes de Posgrado en atención al ingreso, promoción, permanencia y hasta la conclusión de sus estudios en un marco de inclusión y trato equitativo.

Artículo 2. Corresponde al Titular del Departamento de Investigación y Posgrado; al Titular de Control Escolar y, al Titular de la Coordinación de cada Programa Académico de Posgrado, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, con las atribuciones que les correspondan establecidas en el Reglamento Interno y en el Manual General de Organización de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 3. Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Aspirante de Posgrado:** Persona interesada en cursar un Programa Académico de Posgrado en la Universidad y que realiza los trámites de admisión conducentes;
- II. **Codirector de Tesis:** Es aquel académico interno o externo a la Universidad que, en conjunto con el Director de Tesis, guía a los estudiantes en la realización de la tesis de grado;
- III. **Comisión de admisión:** Comisión designada por el Coordinador del Programa Académico de Posgrado para regular y evaluar el proceso de admisión de los aspirantes: misma que será integrada por al menos tres miembros del Núcleo Académico Básico y el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente.
- IV. **Comité Académico de Posgrado:** Al comité creado como órgano auxiliar del Consejo Académico para los asuntos relacionados con la gestión de los programas académicos de posgrado que imparte la Universidad;

- V. **Comité tutorial:** El cuerpo colegiado de profesores encargado del seguimiento de la trayectoria escolar y, en su caso, del desarrollo de la tesis de grado de un estudiante.
- VI. **Consejo Académico:** Al Consejo Académico de la Universidad;
- VII. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- VIII. **Control Escolar:** A la Sección responsable del Control Escolar de Posgrado del Departamento de Control Escolar de la Universidad;
- IX. **Coordinador del Programa Académico de Posgrado:** El Coordinador de cada Programa Académico de Posgrado;
- X. **Doctorado:** Grado académico que acredita al alumno para la realización de investigación original y acertado en el campo humanístico, científico o del desarrollo tecnológico para la generación de nuevos conocimientos; así como proporcionarle una sólida formación disciplinaria para el ejercicio académico o profesional del más alto nivel.
- XI. **Director de tesis:** Miembro del Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado que orienta al estudiante de posgrado para la elaboración de su tesis de grado;
- XII. **Especialidad:** estudios que tienen como finalidad proporcionar a los profesionales conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento, así como técnicas y habilidades acordes al progreso y avance de la disciplina; para profundizar y desarrollar habilidades y destrezas que obedecen a requerimientos concretos de un determinado espacio ocupacional, o a la actualización de conocimientos para una mejor práctica profesional.
- XIII. **Egresado de Posgrado:** Es cada estudiante que, habiendo aprobado y acreditado todas las asignaturas de un plan de estudios de posgrado, se hace acreedor al certificado correspondiente;
- XIV. **Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento:** Campo temático pertinente de un programa académico de posgrado, en el cual confluyen las trayectorias profesionales o de investigación de los integrantes del Núcleo Académico Básico para la generación de resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- XV. **Maestría:** Grado académico que tiene como finalidad ampliar y profundizar los conocimientos de los profesionales en las diferentes disciplinas del conocimiento.
- XVI. **Núcleo Académico Básico:** Profesores de Tiempo Completo de cada programa académico de posgrado, con el grado mínimo requerido para participar en el Programa Académico de Posgrado y con producción afín a las líneas de investigación y/o aplicación del conocimiento;
- XVII. **Periodo escolar:** Equivale al tiempo comprendido por las semanas efectivas de clase y carga horaria asignada a cada asignatura, de conformidad al calendario escolar emitido por el Consejo Académico;
- XVIII. **Plan de Estudios:** Al Plan de Estudios del Programa Académico de Posgrado Especialidad, Maestría o el Doctorado que se imparte en la Universidad;
- XIX. **Programa Académico de Posgrado:** Al programa académico de Especialidad, Maestría o Doctorado que se imparte en la Universidad, de conformidad con el presente Reglamento;
- XX. **Programa Individual de Actividades:** Al programa de actividades realizado por el aspirante admitido conjuntamente con su Asesor Académico.
- XXI. **Rector:** Al Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- XXII. **Universidad:** A la Universidad Intercultural del Estado de México;

Artículo 4. Se consideran estudios de posgrado, a los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, que se realicen después de concluir los estudios de Licenciatura, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento; y, podrán llevarse a cabo en una o más de las modalidades autorizadas por el Consejo Directivo, para cada Programa Académico de Posgrado.

Los estudios de posgrado que oferta la Universidad tendrán una de las siguientes orientaciones de acuerdo al tipo de Estudio:

- I. Investigación;
- II. Profesionalizante y,
- III. Las demás que se establezcan de conformidad con este Reglamento o con el marco normativo aplicable.

Artículo 5. La Universidad podrá ofrecer cursos que correspondan a una asignatura de Especialidad, Maestría o Doctorado.

Para que dichos cursos se consideren de propósito específico se deberán autorizar por el Comité Académico de Posgrado con la obtención de la constancia o diploma correspondiente.

Artículo 6. Los estudiantes de posgrado de la Universidad podrán realizar actividades académicas y de investigación inherentes a los estudios de posgrado fuera de las instalaciones de la Universidad ya sea en laboratorios, unidades hospitalarias, centros de

investigación, instituciones de educación superior de producción o de servicios y sedes apropiadas para el desarrollo de dichos estudios, las cuales deben estar contempladas en el plan de estudios que corresponda.

Cuando se establezcan, los programas académicos de posgrado, o las asignaturas que se impartan en sedes externas a la Universidad y en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Consejo Directivo, deberán especificar en la Convocatoria de admisión correspondiente la ubicación de las sedes.

Artículo 7. Son estudiantes de posgrado de la Universidad quienes, habiendo aprobado el proceso de admisión a un programa Académico de posgrado, son admitidos en éste, formalizan su inscripción con la cual adquieren la calidad de estudiantes con los derechos y las obligaciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Los estudiantes de posgrado de la Universidad tendrán las categorías de:

- I. Estudiantes de primer ingreso;
- II. Estudiantes reinscritos;
- III. Estudiantes de reingreso; y
- IV. Estudiantes de intercambio.

Artículo 9. Es estudiante de primer ingreso el aspirante que, habiendo satisfecho los requisitos de admisión exigidos por la normatividad aplicable, se inscribe por primera vez a un Programa Académico de Posgrado impartido por la Universidad.

Artículo 10. Es estudiante reinscrito aquel que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos del periodo escolar anterior, realiza los trámites correspondientes para cursar el periodo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.

Artículo 11. Es estudiante de reingreso, el que, habiendo interrumpido sus estudios en la Universidad y sin existir impedimento legal o administrativo alguno, realiza los trámites conducentes para continuar sus estudios de posgrado en el periodo escolar que corresponda.

Artículo 12. Es estudiante de intercambio, el proveniente de otra institución educativa que, habiendo satisfecho los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, cursa alguna de las materias que ofrece el plan de estudios de posgrado según corresponda.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 13. El Programa Académico de Especialidad tendrán por objeto ampliar los conocimientos del estudiante en uno o varios temas específicos de un campo disciplinar en particular o una profesión, ya sea para la formación en el ejercicio de la docencia o para la capacitación profesional especializadas.

Los estudios de especialidad conducirán a la obtención del grado académico de especialidad.

Artículo 14. El Programa de Maestría tendrán por objetivo ampliar los conocimientos de cada estudiante en un campo disciplinar, habilitándolo para iniciar actividades de investigación y de aplicación innovadora del conocimiento científico o técnico, así como para el ejercicio de actividades académicas.

Los estudios de maestría conducirán a la obtención del grado académico de maestría.

Artículo 15. El Programa Académico de Doctorado tendrán por objetivo preparar a cada estudiante para la generación de conocimiento y la obtención de productos científicos y tecnológicos a través del desarrollo de la investigación y su aplicación innovadora.

Los estudios en mención conducirán a la obtención del grado académico de doctorado.

Artículo 16. Para la aprobación de las propuestas de diseño o rediseño de los Programas Académicos de Posgrado, el Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado se auxiliará del Coordinador Académico del Programa y del Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente y enviará las propuestas evaluadas positivamente al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 17. Para presentar las propuestas de diseño o rediseño del Programa Académico de Posgrado se deberá señalar lo siguiente:

- I. Orientación del Programa Académico de Posgrado;
- II. Objetivos;

- III. Estudio de pertinencia económica, social y académica;
- IV. Justificación;
- V. Perfiles de ingreso y de egreso;
- VI. Requisitos de ingreso;
- VII. Duración del plan de estudios, calendario y horario de las actividades académicas, incluyendo planeación flexible de la operación del Programa Académico de Posgrado y modalidad;
- VIII. Mapa curricular con las asignaturas y actividades académicas complementarias que lo integren, así como la secuencia con que deberán realizarse;
- IX. Asignaturas, tipo de asignatura, número de créditos, número de horas de clase, antecedentes académicos, contenidos temáticos, modalidades del proceso de aprendizaje, procedimientos de evaluación y referencias bibliográficas;
- X. Descripción de las actividades académicas complementarias que podrá realizar cada estudiante, así como sus procedimientos de evaluación;
- XI. Requisitos académicos que deberá satisfacer cada estudiante para concluir el Programa Académico de Posgrado;
- XII. Grupo de profesores propuesto para conformar el Núcleo Académico Básico, incluyendo la currícula correspondiente, con el nombre de las asignaturas que podrán impartir, su grado académico, sus habilidades en materia de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y los documentos que comprueben su experiencia en la Línea de Generación y/o Aplicación del Conocimiento;
- XIII. Sede o sedes, infraestructura básica, equipamiento, infraestructura para espacios digitales y conectividad, servicios académicos, técnicos y administrativos;
- XIV. Indicadores de calidad, y sus medidas cuantitativas correspondientes, establecidos por el Departamento de Investigación y Posgrado;
- XV. Estrategias para la vinculación del Programa Académico de Posgrado con diversos sectores de la sociedad, y
- XVI. Análisis de gestión de calidad educativa, que permita determinar un plan de mejora incluyendo la planeación estratégica, proyección de infraestructura básica, equipamiento, infraestructura para espacios digitales y conectividad, servicios académicos, técnicos, administrativos y recursos financieros.

El Comité Académico de Posgrado, en su caso, podrá solicitar la información adicional que considere pertinente para la evaluación de la propuesta.

Artículo 18. Un Programa Académico de Posgrado podrá impartirse como:

- I. Programa de sede única: Aquéllos cuya operación se realiza en su totalidad dentro de una sede de la Universidad;
- II. Programa con sede auxiliar externa: Aquéllos cuya operación se realiza dentro de una sede de la Universidad y en instituciones u organizaciones distintas a la misma, incluidas las sedes hospitalarias, para el desarrollo de actividades académicas, con las autorizaciones correspondientes; y,
- III. Programa interinstitucional: Aquél diseñado y ofrecido por convenio entre la Universidad y otra institución educativa del Sistema Educativo Nacional o del extranjero.

Artículo 19. La organización y operación de los programas interinstitucionales se establecerán en el convenio específico respectivo, el cual deberá ser aprobado por el Comité Académico de Posgrado a propuesta del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 20. Para la evaluación de propuestas de un Programa Académico de Posgrado el Comité Académico de Posgrado conformará comisiones que incluyan personas con experiencia en diseño curricular, ciencias de la educación o de otro tipo que considere necesarios.

Dichas comisiones considerarán, entre otros factores:

- I. Cumplimiento normativo de la propuesta de programa académico;
- II. Criterios de pertinencia, congruencia y flexibilidad establecidos por el Departamento de Investigación y Posgrado, con base en los indicadores de calidad que se definan para la acreditación externa del programa;
- III. La planeación estratégica para fundamentar la propuesta; y
- IV. Una vez analizado lo anterior, las comisiones presentarán sus conclusiones al Comité Académico de Posgrado, el cual emitirá un dictamen.

Artículo 21. El número de créditos de los planes de estudios será el siguiente:

- I. Para los Programas Académicos de Especialidad: de 40 a 60 créditos;

- II. Para los Programas Académicos de Maestría: de 80 a 120 créditos; y
- III. Para los Programas Académicos de doctorado: de 120 a 180 créditos.

En el caso de Programas Académicos de Posgrado del área médica y programas de doctorado directo, el total de créditos se determinará en observancia a la normatividad específica en áreas de la salud.

Artículo 22. Los planes de estudios de cualquier modalidad se integrarán mediante lo siguiente:

- I. Asignaturas teóricas, prácticas, teórico-prácticas;
- II. Seminarios;
- III. Estancias especiales de aprendizaje; o
- IV. Actividades académicas complementarias.

La asignación de créditos para las fracciones I, II y III de este artículo, independientemente de la modalidad, será de un crédito por cada 20 horas de trabajo.

Artículo 23. La asignación de créditos por horas de trabajo que establece el artículo anterior atenderá a los criterios siguientes:

- I. Un crédito por cada 20 horas de trabajo para las actividades de aprendizaje a través de tutoría o asesoría; y
- II. Un crédito por cada 50 horas de trabajo para las actividades de aprendizaje de trabajo de campo profesional supervisado, estancias de movilidad, desarrollo de proyectos a distancia u otros.

Artículo 24. La asignación de créditos para la tesis de grado, así como para el examen general de conocimientos, en los casos que aplique, se ajustará a lo siguiente:

- I. Tesis de grado de especialidad: 27 créditos;
- II. Tesis de grado de maestría: 54 créditos;
- III. Tesis de grado de doctorado: 108 créditos;
- IV. Examen general de conocimientos de especialidad: 27 créditos; y
- V. Examen general de conocimientos de maestría: 54 créditos.

Artículo 25. Las asignaturas y demás actividades académicas que integran un plan de estudios serán básicas, optativas o electivas.

De conformidad al párrafo anterior, las asignaturas podrán ser impartidas de manera intensiva en cualquier momento, o por medio de la aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) conservando su mismo valor en créditos, previa justificación por el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente y aprobación del Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 26. Las asignaturas de los Programas Académicos de Especialidad, independientemente de la modalidad, deberán estar bajo la responsabilidad de Profesores de Tiempo Completo, de Asignatura de Posgrado o de Asistentes de Posgrado.

Las asignaturas de Programas Académicos de Maestría y Doctorado, independientemente de la modalidad, deberán estar bajo la responsabilidad de Profesores de Tiempo Completo, o de Asignatura de Posgrado.

Los Coordinadores de los Programas Académicos de Posgrado podrán proponer al Departamento de Investigación y Posgrado que una asignatura o curso de propósito específico sea impartida por un Profesor invitado o Visitante de posgrado, siempre que su trayectoria profesional o académica así lo justifique.

Artículo 27. El Departamento de Investigación y Posgrado, a propuesta del Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente, podrá autorizar la cancelación o incorporación de asignaturas exclusivamente optativas, cuando dichas modificaciones no alteren más del treinta por ciento del número total de créditos del Plan de Estudios vigente.

Cualquier modificación en el Plan de Estudios mayor al treinta por ciento de créditos de asignaturas optativas o el cambio de asignaturas básicas, implicará el rediseño del Programa Académico de Posgrado.

Todo rediseño o actualización de un programa académico podrá incluir cuando menos, una asignatura en modalidad no escolarizada o mixta.

Artículo 28. Los Planes de Estudios autorizados podrán ser impartidos en modalidades diferentes a la de su registro original siempre y cuando cumplan con los requisitos que apruebe el Comité Académico de Posgrado y a propuesta del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 29. La impartición de los Programas Académicos de Posgrado será supervisada por el Departamento de Investigación y Posgrado con base en la integración de los Núcleos Académicos Básicos de cada Programa Académico de Posgrado, de acuerdo con lo siguiente:

- I. En el caso de las especialidades, deberá contar con un mínimo de cinco profesores, al menos tres de los cuales deberán tener nombramiento de profesor de tiempo completo;
- II. En el caso de los Programas Académico de Maestría con orientación profesional, deberá contar con un mínimo de cinco profesores con nombramiento de Profesor de Tiempo Completo;
- III. En el caso de los Programas Académico de Maestría con orientación en investigación, deberá contar con un mínimo de ocho profesores con nombramiento de Profesor de Tiempo Completo, al menos cinco de los cuales deberán tener el grado de doctorado;
- IV. En el caso de los Programas Académicos de Doctorado, deberá contar con un mínimo de nueve profesores de tiempo completo con grado de doctorado;
- V. Tratándose de Programas integrados, deberá contar con un mínimo de doce profesores con nombramiento de Profesor de Tiempo Completo, al menos nueve de los cuales deberán tener el grado de doctorado; y
- VI. Cumplir con los términos de referencia establecidos por organismos externos para obtener, mantener o incrementar el nivel del reconocimiento otorgado por éstos, de acuerdo con los lineamientos emitidos por las instancias correspondientes.

El incumplimiento de alguna de las fracciones señaladas en este artículo implicará la revisión del programa por parte del Departamento de Investigación y se procederá, según sea el caso, a la elaboración de un plan estratégico de mejora, al rediseño, al receso o a la cancelación del programa.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 30. Para ingresar como estudiante en los Programas Académicos de Posgrado de Especialidad y Maestría, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título o acta de examen de estudios de licenciatura, o documento equivalente para aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero;
- II. Aprobar el proceso de admisión establecido en la convocatoria de cada Programa Académico de Posgrado;
- III. Para el caso de especialidad, acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento del idioma inglés u otro definido (lenguas originarias, u otras extranjeras) y justificado por el Núcleo Académico Básico, en una de las siguientes habilidades: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión escrita o expresión oral, o sus equivalentes; tomando como criterio base el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o similar, avalado por el Comité Académico de Posgrado de la Universidad;
- IV. Para el caso de maestría, acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento del idioma inglés u otro definido (lenguas originarias, u otras extranjeras) y justificado por el Núcleo Académico Básico, en dos de las siguientes habilidades: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión escrita o expresión oral, o sus equivalentes; tomando como criterio base el nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o similar, avalado por el Comité Académico;
- V. No haber causado baja definitiva en algún Programa educativo de la Universidad, por resolución fundada y motivada del Consejo Académico, salvo que ésta le haya sido revocada por dicho cuerpo colegiado; y
- VI. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad, en áreas administrativas o de materiales.

Para los supuestos de las fracciones III y IV de este artículo, el Comité Académico de Posgrado con aval del Consejo Académico podrá establecer como requisito un mayor nivel de conocimiento del idioma, cuando existan causas que así lo justifiquen.

Artículo 31. Para ingresar como estudiante en los programas académicos de doctorado, el aspirante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Poseer título de licenciatura o documento equivalente para aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero;
- II. Poseer, en su caso, el grado o el acta de examen de grado de maestría;
- III. Aprobar el proceso de admisión establecido en la convocatoria de cada programa;

- IV. Acreditar con una calificación mínima de ocho o equivalente, el nivel de conocimiento del idioma inglés u otro (lenguas originarias, u otras extranjeras) , en tres de las siguientes habilidades: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión escrita o expresión oral, o sus equivalentes; tomando como criterio base el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas o similar, avalado por el Comité Académico de Posgrado de la Universidad.
- V. No haber causado baja definitiva en algún programa de la Universidad, por resolución fundada y motivada del Consejo Académico, salvo que ésta le haya sido revocada por dicho cuerpo colegiado.
- VI. No presentar ningún tipo de adeudo con la Universidad, sea en áreas administrativas o de materiales.

Para el supuesto de la fracción IV de este artículo, el Comité Académico de Posgrado con aval del Consejo Académico podrá establecer como requisito un mayor nivel de conocimiento del idioma, cuando existan causas que así lo justifiquen.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado será responsable del proceso de admisión, el cual se realizará a través de una Comisión de Admisión para cada Programa Académico de Posgrado.

La Comisión de Admisión será presidida por el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente y conformada por al menos tres profesores del Comité Académico de Posgrado.

Artículo 32. El proceso de admisión se iniciará a partir de la emisión de una convocatoria, en la cual se establecerán los requisitos de cada Programa Académico de Posgrado y deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

- I. Exámenes internos, de instancias externas acreditadas o cursos propedéuticos;
- II. Entrevistas colegiadas al aspirante;
- III. Análisis del currículo del aspirante, y
- IV. Comprobación documental de los requisitos.

Los cursos propedéuticos que, en su caso, establezcan las comisiones de admisión no serán considerados parte del Programa Académico de Posgrado.

Los requisitos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se podrán presentar en el idioma inglés u otro definido y justificado por el Consejo Académico de Posgrado.

Artículo 33. Cuando el aspirante interesado a ingresar a un Programa Académico de Posgrado posea un título o estudio académico otorgado por una institución de educación superior o centro de investigación ajenos a la Universidad, deberá presentarlo en original, certificado, apostillado o legalizado, según corresponda, al responsable del Departamento de Control Escolar, para su cotejo.

En los casos en que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español, deberán ser presentados con la traducción correspondiente.

Artículo 34. Una vez concluida la evaluación de los aspirantes, la Comisión de Admisión presentará los resultados al Departamento de Investigación y Posgrado para su aprobación y, para el caso de los aspirantes admitidos, el Coordinador del Programa de Posgrado designará los Asesores Académicos respectivos.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente informará a los aspirantes los resultados del proceso de admisión. El aspirante admitido definirá conjuntamente con su Asesor Académico el programa individual de actividades y posteriormente podrá inscribirse al programa, con lo cual adquirirá el carácter de estudiante. El programa individual de actividades podrá ser modificado de común acuerdo por cada Estudiante y Tutor Académico durante su trayectoria escolar.

Artículo 35. La calidad de estudiante se clasificará de acuerdo a las horas dedicadas al Programa Individual de Actividades, este podrá ser:

- I. Tiempo Completo cuando dedique 40 horas por semana, y
- II. Tiempo Parcial cuando dedique 20 horas por semana.

El estatus de tiempo completo o parcial se establecerá al momento de la inscripción al primer periodo escolar, de conformidad con la convocatoria respectiva.

El estudiante podrá solicitar al Coordinador del Programa Académico de Posgrado el cambio de estatus de tiempo completo a parcial o viceversa, con causa justificada, por una sola ocasión.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado determinará si se aprueba la solicitud, y deberá notificar al estudiante y al Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado el cambio de estatus del estudiante, en su caso. Aquél podrá solicitarse en cualquier momento y, surtirá efectos inmediatamente.

Artículo 36. El estudiante inscrito en un Programa Académico de Posgrado de Maestría de la Universidad que pretenda continuar sus estudios de posgrado en un Programa Académico de Doctorado de la Universidad, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido al menos dos periodos escolares del Programa Académico de Maestría;
- II. Poseer un promedio mínimo de nueve en escala de cero a diez en los periodos escolares que haya concluido en el Programa Académico de Maestría;
- III. Demostrar experiencia en investigación a través de su trayectoria escolar, así como profesional, y
- IV. Presentar su solicitud de cambio de maestría a doctorado al Comité Académico de Posgrado.

El Comité Académico de Posgrado analizará la solicitud y de emitir respuesta favorable, las turnarán al Consejo Académico de la Universidad para aprobación, en su caso, y se hará del conocimiento del estudiante.

CAPÍTULO II DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN

Artículo 37. Los estudiantes de la Universidad y los aspirantes admitidos a un Programa Académico de Posgrado podrán solicitar la equivalencia o la revalidación.

Artículo 38. La equivalencia tendrá por objeto acreditar estudios de posgrado realizados en otra institución del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda continuar sus estudios de posgrado en un Programa Académico de Posgrado de la Universidad.

La solicitud de la equivalencia se presentará al Departamento de Control Escolar de la Universidad, quién la turnará para su análisis y dictamen correspondiente al Comité Académico de Posgrado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 39. Son objeto de revalidación, los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional y que constan en los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos, siempre y cuando sean comparables conforme a alguno de los criterios establecidos en el Acuerdo 286 de la Secretaría de Educación Pública con estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, para continuar sus estudios de posgrado en un Programa Académico de Posgrado de la Universidad.

La solicitud de revalidación se presentará al Departamento de Control Escolar de la Universidad, quién la turnará para su análisis y dictamen correspondiente al Coordinador del Programa Académico de Posgrado y al Núcleo Académico Básico, misma que deberá ser avalada por el Comité Académico de Posgrado conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

Artículo 40. La trayectoria escolar de un estudiante de posgrado será supervisada por el Director o el codirector de Tesis y el Comité Tutorial del Estudiante.

Artículo 41. El Coordinador del Programa de Posgrado correspondiente, a petición del estudiante, designará uno o dos directores de tesis. La designación se deberá realizar a más tardar al término del primer periodo escolar.

En caso de que se designen dos directores de tesis, uno de ellos, podrá ser externo al Programa Académico de Posgrado, o a la sede del Programa Académico de Posgrado.

El director de tesis que tenga relación laboral con la Universidad deberá poseer el mismo grado académico o superior al nivel de la tesis que pretendan dirigir, y ser profesor del Programa Académico de Posgrado correspondiente.

En el caso de un codirector de tesis sin relación laboral con la Universidad, deberá tener el grado correspondiente o superior al nivel académico de la tesis que pretenda dirigir.

Artículo 42. El Director de Tesis podrá asumir, a partir de su designación, la función que realizaba el Tutor Académico del estudiante, si así lo solicita el propio estudiante.

Artículo 43. En los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con orientación en investigación el estudiante deberá cursar y aprobar todos los seminarios orientados al seguimiento del desarrollo de la tesis, los cuales no se podrán acreditar por revalidación.

En el caso de los Programas Académico de Posgrado con orientación profesional, no escolarizados o mixtos, los procedimientos para seguimiento del desarrollo de la tesis podrán ser diferentes a los seminarios y se especificarán en el plan de estudios. En el caso de trabajos de tesis que incluyan información confidencial, los seminarios se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento para asegurar el cumplimiento de la confidencialidad requerida.

Artículo 44. El resultado de las evaluaciones de las asignaturas de los programas de posgrado deberá asentarse en el acta correspondiente, a través del sistema de Control Escolar.

Artículo 45. En los Programas Académicos de Doctorado el estudiante deberá presentar un examen predoctoral que consistirá en un trabajo escrito y un examen oral, cuyas características serán fijadas por el Comité Académico de Posgrado.

El examen predoctoral deberá llevarse a cabo antes del término del cuarto periodo escolar de la trayectoria escolar del estudiante, tendrá como finalidad demostrar la capacidad de integrar conocimientos y hacer uso de ellos en la solución de problemas específicos.

Artículo 46. Los plazos máximos para que un estudiante de tiempo completo pueda concluir un Programa Académico de Posgrado, incluyendo la obtención del grado, serán los siguientes:

- I. En los Programas Académicos de especialidad, el establecido en el plan de estudios;
- II. En los Programas Académicos de maestría, hasta 6 meses posteriores al establecido en el plan de estudios;
- III. En los Programas Académicos de doctorado, hasta 12 meses posteriores al establecido en el plan de estudios, y
- IV. En los Programas Académicos de doctorado directo, hasta 12 meses posteriores al establecido en el plan de estudios y.

En los Programas Académicos de doctorado, a petición justificada del estudiante y con la aprobación de su Comité tutorial y del Director de Tesis, el Comité Académico de Posgrado podrá proponer al Consejo Académico la ampliación del plazo indicado en la fracción III de este artículo, el cual no podrá ser mayor a seis meses.

Artículo 47. Los plazos máximos para que un estudiante de tiempo parcial pueda concluir un Programa Académico de Posgrado, incluyendo la obtención del grado, serán:

- I. En el Programa Académico de especialidad, el establecido en el plan de estudios más 50 por ciento de la duración del mismo;
- II. En el Programa Académico de maestría, lo establecido en el plan de estudios y hasta 12 meses, y
- III. En el Programa Académico de doctorado, lo establecido en el plan de estudios y hasta 18 meses.

Artículo 48. En el Programa Académico de Posgrado diferente a la modalidad escolarizada los plazos máximos para que el estudiante concluya un Programa Académico de Posgrado se establecerán en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 49. El estudiante podrá solicitar por escrito la baja a una asignatura o la baja temporal del Programa Académico de Posgrado, acorde a las fechas señaladas en el calendario escolar. Cuando el estudiante no acredite una asignatura procederá la baja definitiva del Programa Académico de Posgrado.

Artículo 50. El estudiante que haya causado baja temporal podrá solicitar al Departamento de Investigación y Posgrado, por única vez, la revocación de la baja.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 51. Para efecto de este Reglamento se entiende por evaluación al conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso de formación de los estudiantes, que permitan verificar los logros obtenidos y determinar un valor específico en cada asignatura.

Son evaluaciones ordinarias las que se aplican en cada asignatura dentro del proceso de formación académica de los estudiantes de posgrado.

Artículo 52. Las calificaciones de cada evaluación se expresarán en el sistema decimal, en la escala de 0 a 10 puntos. La calificación mínima para acreditar una asignatura es de 8 (ocho) puntos.

Las asignaturas que no son sujetas a medición cuantitativa, se calificarán como acreditada "A" o no acreditada "NA".

Artículo 53. Para obtener el promedio de calificaciones semestrales será obligatorio presentar las evaluaciones ordinarias que se estipulen en el programa de la asignatura, en caso de no obtener promedio aprobatorio (ocho puntos en escala 0 a 10) el estudiante será dado de baja definitiva del programa de estudios.

En caso de que el estudiante no se presente a una evaluación se le anotará "NP", que significa no presentado, si el estudiante no pudo asistir por alguna situación justificada, deberá presentar ésta debidamente soportada ante el profesor y el tutor de la asignatura que corresponda, así como al Coordinador del programa de posgrado correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes dando la oportunidad de presentar la evaluación correspondiente.

Artículo 54. El Coordinador del programa de posgrado que corresponda deberá definir con los docentes respectivos los criterios de evaluación que se utilizarán en cada asignatura.

Artículo 55. El estudiante debe conocer al inicio del curso cuáles son los objetivos y los criterios de evaluación de cada una de las asignaturas que cursará.

Artículo 56. Los criterios de evaluación se establecerán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Aspectos a evaluar dentro de los criterios que se establezcan en las asignaturas.
- II. La utilización de diversos medios de evaluación para cada una de las asignaturas, dependiendo de su naturaleza y objetivos, y
- III. Los momentos para la evaluación durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 57. La evaluación será continua, y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y las actitudes, adquiridos durante el desarrollo de las asignaturas.

Artículo 58. Los medios de evaluación pueden ser:

- I. Instrumentos de evaluación previamente diseñados de conformidad con la temática de la asignatura que se aplican a los estudiantes para valorar los conocimientos adquiridos;
- II. Aquellos que permitan identificar los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de la asignatura que son demostrables mediante ciertas destrezas o habilidades, o bien, mediante la elaboración de trabajos prácticos, y
- III. Aquellos que permitan identificar otros aspectos relacionados con el proceso educativo, tales como actitudes y aptitudes.

Artículo 59. La evaluación se orienta a cada estudiante en particular. Es un medio para conocer el nivel formativo del estudiante, el grado de asimilación respecto a su estudio y las dificultades que encuentra en el proceso de apropiación de nuevos conocimientos.

Serán definidas por el Profesor encargado de la asignatura y estarán escritas en la planeación de la materia, de manera que se asegure la evaluación continua del estudiante.

Artículo 60. Los exámenes podrán ser uno de los medios de evaluación, que permiten conocer el grado de dominio que el estudiante ha obtenido de la asignatura. Las evaluaciones podrán ser de diverso tipo ya sean ensayos, resolución de problemas, estudio de casos, elaboración de materiales didácticos, reporte de proyecto de investigación.

Artículo 61. Durante el desarrollo de la asignatura y a su término, las evaluaciones se aplicarán de acuerdo al artículo anterior y se aplicarán a criterio del docente para verificar en determinados periodos del desarrollo de la asignatura el avance de los aprendizajes obtenidos por los estudiantes, de acuerdo con los objetivos señalados en el programa de estudio, y en los plazos considerados por el docente.

Artículo 62. La entrega y registro en el sistema de control escolar de la calificación final de las respectivas evaluaciones de cada asignatura se llevarán a cabo en los plazos señalados en el calendario escolar, que se dará a conocer al inicio de cada semestre.

Artículo 63. Las evaluaciones serán efectuadas bajo la responsabilidad del docente asignado. Si el docente de la asignatura no se presentara oportunamente a realizar la evaluación, el Coordinador del programa de posgrado que corresponda podrá nombrar un sustituto del mismo programa de posgrado. En todo caso, las actas serán firmadas por el docente de la asignatura quien deberá entregarlas al Coordinador del programa de posgrado que corresponda y este a su vez al Departamento de Control Escolar, en el término de cinco días hábiles. Cuando excepcionalmente no sea posible que el docente asignado firme el acta de alguna evaluación será firmada por el Coordinador del programa de posgrado que corresponda.

Artículo 64. En la realización de las evaluaciones, los estudiantes deberán identificarse con su credencial escolar o con documento expedido por el Departamento de Control Escolar.

Artículo 65. Una vez concluido el programa de posgrado, el docente de la asignatura deberá valorar todos los medios de evaluación que hayan sido aplicados, y asentará el resultado final de la evaluación continua en las actas correspondientes en el sistema de control escolar y dentro de las fechas estipuladas en el calendario escolar.

Artículo 66. En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación de parte de los estudiantes, el Coordinador del programa de posgrado que corresponda acordará la revisión de la evaluación, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de cada calificación podrá solicitar por escrito la revisión al Coordinador del programa de posgrado que corresponda;
- II. El Coordinador del programa de posgrado que corresponda nombrará de uno a tres docentes de la asignatura para que en la fecha señalada se lleve a cabo la revisión correspondiente; y
- III. Las resoluciones que se emitan en la revisión serán inapelables.

Artículo 67. Las calificaciones finales de cada evaluación serán asentadas claramente en el acta respectiva. En caso de que exista error en la anotación de una calificación, sólo procederá su rectificación si el docente que la haya asentado comunica por escrito al Coordinador del programa de posgrado que corresponda y al Departamento de Control Escolar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, la existencia debidamente justificada del error.

Artículo 68. Por ningún motivo el estudiante deberá contar con evaluaciones con calificación menor a 8 en escala de 0 a 10 durante la permanencia de sus estudios en el programa de posgrado correspondiente, de ser el caso se dará de baja de forma definitiva.

Artículo 69. Todos los estudiantes tendrán la calidad de regulares y deberán haber aprobado todas las asignaturas correspondientes a semestres precedentes.

CAPÍTULO V DEL EGRESO

Artículo 70. Para obtener el nivel de especialidad, cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Programa Académico de especialidad correspondiente;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas incluidas en su programa individual de actividades definitivo;
- III. Haber desarrollado una tesis de nivel especialidad con las características señaladas en este Reglamento, y
- IV. Haber aprobado el examen de grado.

Los requisitos señalados en las fracciones III y IV de este artículo podrán ser sustituidos, a solicitud del estudiante, por un examen general de conocimientos escrito. En este caso, el Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente propondrá al Departamento de Investigación y Posgrado las características de esta evaluación.

Artículo 71. Para obtener el grado de Maestría, cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Programa Académicos de Maestría correspondiente;
- II. Cumplir su programa individual de actividades definitivo;
- III. Haber desarrollado una tesis de Maestría con las características señaladas en este Reglamento;
- IV. Enviar artículo científico para su publicación en una revista indexada y presentar la carta de recepción; y
- V. Aprobar el examen de grado.

Para los Programas Académicos de Maestría con orientación profesional, los requisitos señalados en las fracciones III, IV y V podrán ser sustituidos, a solicitud de cada estudiante, por un examen general de conocimientos escrito. En este caso, el Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente propondrá al Departamento de Investigación y Posgrado las características de esta evaluación.

Artículo 72. Para obtener el grado de Doctor, cada estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Programa Académico de doctorado correspondiente;
- II. Acreditar el examen predoctoral;
- III. Cumplir con su programa individual de actividades definitivo;
- IV. Contar con alguno de los siguientes productos, que deberá estar relacionado con su trabajo de investigación:
 - a. Artículo científico publicado en una revista indexada o carta de aceptación para su publicación;
 - b. Publicación de un libro o capítulo de libro por una editorial de prestigio, según lo dispuesto por el presente Reglamento, o dictamen de aceptación;
 - c. Solicitud de registro de patente, modelo de utilidad, diseño industrial, esquemas de trazados de circuitos integrados o invenciones ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; o
 - d. Informe técnico final aprobado por el tercero con quien se haya celebrado un convenio.
 - e. El Comité Tutorial evaluará la concordancia de los productos con el trabajo de investigación de cada estudiante, y turnará el resultado de la evaluación para aprobación del Coordinador del Programa Académico de Posgrado del Programa de Posgrado correspondiente.
- V. Desarrollar una tesis doctoral con las características señaladas en este Reglamento, y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de la fracción IV de este artículo, el comité tutorial verificará que se otorgue el reconocimiento a la Universidad y en su caso a terceros correspondientes.

Artículo 73. El Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente solicitará al Departamento de Investigación y Posgrado autorización para la realización del examen.

El Departamento de Investigación y Posgrado emitirá por escrito, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, el dictamen para realizar el examen de grado.

Artículo 74. La autorización de examen general de conocimientos para especialidad y maestría con orientación profesional estará sujeta a lo siguiente:

- I. Haber cumplido los requisitos señalados por el presente Reglamento para los casos de obtención del grado de especialidad y maestría, respectivamente;
- II. Solicitud del estudiante para optar por el examen general de conocimientos;
- III. Oficio de designación de los miembros que integran el jurado del examen correspondiente;
- IV. Programa individual de actividades definitivo, y
- V. Comprobante de inscripción de cada estudiante al periodo escolar.

Artículo 75. La autorización de examen de grado estará sujeta a lo siguiente:

- I. Solicitud de cada estudiante para realizar el examen de grado;
- II. Acta de registro de tema de tesis de grado y designación del director o directores de la misma;
- III. Oficio de designación de los miembros que integran el jurado del examen;
- IV. Acta de revisión de tesis de grado con el título definitivo y las firmas de aprobación de los profesores que constituyen la comisión revisora respectiva;
- V. La versión de la tesis completa en el formato que el Departamento de Investigación y Posgrado determine;
- VI. Programa individual de actividades definitivo, y
- VII. Comprobante de inscripción de cada estudiante al periodo escolar.

Artículo 76. El examen de grado podrá ser abierto o cerrado de acuerdo con lo siguiente:

- I. Abierto, en cuyo caso se deberán difundir el título y resumen de la tesis, lugar, fecha y hora en que se realizará el examen, cuando menos con tres días hábiles de antelación a su realización, o
- II. Cerrado, cuando el trabajo de tesis sea objeto de un convenio que necesite de confidencialidad o implique información que por razones de protección de la propiedad intelectual lo requiera, por solicitud del sustentante, previa autorización del Comité Académico de Posgrado.

Artículo 77. Se podrá realizar examen general de conocimientos, predoctoral o de grado a distancia apoyados con las tecnologías de la información y la comunicación, previa aprobación del Coordinador del Programa Académico de Posgrado.

Artículo 78. El sustentante de examen para la obtención de cualquier grado, hará una disertación de su tesis y a continuación, en réplica oral, contestará a las preguntas de los sinodales, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios a la tesis y examen presentado. Posteriormente, los sinodales deliberarán en sesión privada para acordar el resultado del examen, que podrá ser aprobado o aplazado.

El sustentante de examen predoctoral presentará en réplica oral y escrita las preguntas de los sinodales, quienes serán los únicos autorizados para formularlas, así como para realizar comentarios al examen presentado. Posteriormente, los sinodales deliberarán en sesión privada para acordar el resultado del examen, que podrá ser aprobado o aplazado.

El secretario del jurado asentará en el acta correspondiente el resultado del examen, la cual deberá ser firmada por todos los sinodales, para su posterior lectura.

Artículo 79. Cuando el resultado del examen general de conocimientos, predoctoral o de grado, sea aplazado, podrá celebrarse un segundo y último examen en un plazo menor a seis meses, a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen.

Si el resultado del segundo examen es desfavorable se asentará el dictamen de no aprobado en el acta correspondiente y el estudiante causará baja del Programa Académico de Posgrado.

Si el segundo examen no se celebra en los plazos establecidos por este Reglamento, el Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente lo notificará al Departamento de Investigación y Posgrado y el sustentante causará baja del Programa Académico de Posgrado, salvo por causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificadas.

Artículo 80. En los exámenes para obtener un grado académico, el jurado concederá distinción mención honorífica al sustentante siempre que se satisfagan los requisitos para la presentación del examen de grado y se cumplan los siguientes criterios:

- I. Que el estudiante no haya tenido una revocación de baja del Programa Académico de Posgrado;
- II. Que el promedio de calificaciones sea de 9.5 (escala 0-10) como mínimo;
- III. Que el examen de grado se haya presentado en un tiempo menor o igual al establecido como duración del plan de estudios, contado a partir de su ingreso al Programa Académico de Posgrado;
- IV. Que la productividad académica del sustentante cumpla los criterios de sobresaliente emitidos por el Departamento de Investigación y Posgrado, y
- V. Que la calidad de la tesis y de la disertación, cumpla los criterios de excepcional emitidos por el Departamento de Investigación y Posgrado. La distinción consistirá en el registro de la mención honorífica en el acta de examen de grado correspondiente.

Artículo 81. Para el Programa Académico de Posgrado que ofrecen la opción de obtención del grado mediante la presentación de un examen general de conocimientos, como lo son la Especialidad, Maestría y Doctorado, los miembros del jurado podrán otorgar la distinción de desempeño sobresaliente, bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos y criterios:

- I. Que el estudiante no haya tenido una revocación de baja del Programa Académico de Posgrado;
- II. Que el examen se presente durante el periodo escolar conforme a la duración registrada para cada Programa Académico de Maestría, especialidad o especialidad médica;
- III. Que el promedio de calificaciones del estudiante sea igual o superior a 9.5 o equivalente y que haya acreditado todas las asignaturas del programa individual de actividades;
- IV. Que la evaluación obtenida por el estudiante en el examen general de conocimientos sea igual o superior a 9.5; y
- V. Que la distinción al desempeño sobresaliente en el examen general de conocimientos sea otorgada con base en los criterios emitidos por el Departamento de Investigación y Posgrado.

La distinción consistirá en el registro de la mención de distinción de desempeño sobresaliente en el acta de examen de grado correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA TESIS

Artículo 82. El Director de Tesis y el estudiante propondrán el tema de Tesis al Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente, para su aprobación y registro en la Coordinación del Programa Académico de Posgrado, considerando su pertinencia con los objetivos del Programa Académico de Posgrado.

Artículo 83. El registro del tema de tesis se realizará conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de especialidad o maestría, al término del primer periodo escolar para estudiantes de tiempo completo, o al término del segundo periodo escolar para estudiantes de tiempo parcial, y
- II. En el caso de doctorado, al término del primer periodo escolar.

Cuando el trabajo de tesis derive de un convenio general o específico de colaboración con alguna Institución de Educación Superior y requiera confidencialidad, se deberá informar al Departamento de Investigación y Posgrado al solicitar su registro.

Artículo 84. La tesis se desarrollará bajo los siguientes criterios:

- I. Para los grados de especialidad o de maestría deberá ser un trabajo original, escrito individualmente, citando las referencias correspondientes, y que demuestre la capacidad del estudiante para analizar y proponer alternativas de solución a problemas del área respectiva;
- II. Para el grado de doctorado deberá ser un trabajo original, escrito individualmente, citando las referencias correspondientes, que versará sobre un tema de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación y habrá de evidenciar la capacidad del estudiante para generar conocimiento mediante la investigación;
- III. Podrá ser redactada en español y alternativamente en una versión en algún otro idioma que proponga el estudiante; inglés, lengua originaria u otros, con el visto bueno del Director de Tesis y el aval del Comité tutorial del Programa Académico de Posgrado correspondiente;
- IV. Los trabajos de tesis, independientemente del nivel o modalidad, se considerarán confidenciales durante el proceso de revisión y hasta su publicación. Cualquier persona que con motivo del registro, revisión o aprobación de la tesis tenga acceso

a la misma deberá abstenerse de difundir y utilizar su contenido, deberán hacerlo del conocimiento del Coordinador del Programa Académico de Posgrado. Este último dictaminará si el trabajo de tesis debe tener el carácter de confidencial y en caso positivo, notificará a quienes corresponda para el resguardo de la confidencialidad, y solicitará al Departamento de Investigación y Posgrado se considere el carácter confidencial en el registro del tema respectivo;

- V. La tesis se realizará bajo la asesoría y responsabilidad del Director de Tesis y en su caso del Codirector de Tesis, quien vigilará que tenga la estructura indicada en términos de este Reglamento, y
- VI. Cuando el estudiante y su comité tutorial consideren que su trabajo de tesis contiene información confidencial.

En el caso de especialidad desarrollada en el área de la salud, será necesario que la persona interesada presente un informe de resultados con impacto social, el cual consistirá en que se desarrolle bajo los requisitos que sean solicitados y avalados por una institución del Sistema Nacional de Salud. Lo anterior, para efectos de cumplir con lo estipulado en la normatividad aplicable en materia de salud.

Artículo 85. La estructura de la tesis deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

- I. Título;
- II. Acta de registro de tema de tesis y designación de director de tesis y codirector de tesis según corresponda;
- III. Acta de revisión y liberación de tesis;
- IV. En su caso, carta de autorización de uso de obra para difusión;
- V. Dedicatoria;
- VI. Resumen de 250 palabras como máximo en español;
- VII. Resumen de 250 palabras como máximo en lengua originaria;
- VIII. Resumen de 250 palabras como máximo en inglés;
- IX. Índice de contenido;
- X. Índice de cuadros y de figuras;
- XI. En su caso, traducción o redacción en una versión en algún otro idioma; inglés, o lengua originaria, a propuesta del Comité Tutorial;
- XII. Introducción que incluya justificación, planteamiento del problema, objetivo y propósito e hipótesis, según el tipo de investigación realizada cualitativa, cuantitativa o tecnológica
- XIII. Marco teórico que incluya marco conceptual, contextual y antecedentes;
- XIV. Método;
- XV. Resultados;
- XVI. Discusión;
- XVII. Conclusiones;
- XVIII. Referencias; y
- XIX. Anexos, en su caso.

Si por razones académicas o técnicas la tesis se deba desarrollar en una estructura diferente a la establecida, el Comité Tutorial podrá proponer al Comité Académico de Posgrado, para la aprobación correspondiente.

Artículo 86. La aprobación de la tesis se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. El estudiante entregará los ejemplares necesarios de la tesis, con el visto bueno del Director de Tesis y en su caso Codirector de Tesis, a la Comisión Revisora;
- II. La tesis concluida por el estudiante y avalada por el director de la misma, será sometida a revisión por parte de una Comisión Revisora;
- III. La Comisión Revisora se reunirá con el estudiante, para informar, en su caso, sus recomendaciones a la tesis, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la entrega de los ejemplares, estableciendo el plazo para subsanar dichas recomendaciones;
- IV. Una vez que se cuente con la versión final y aprobada de la tesis, la Comisión Revisora emitirá el dictamen aprobatorio para la realización del examen de grado. La aprobación del trabajo deberá ser por mayoría de los integrantes de la Comisión Revisora y se registrará en el acta de revisión de tesis, y

- V. Aprobada la tesis, el estudiante entregará un ejemplar a cada miembro del jurado y dos en formato digital, de los cuales uno será para el acervo de la Universidad y uno se anexará a la solicitud de autorización para efectuar el examen de grado.

Artículo 87. En caso de que un estudiante incumpla el criterio de originalidad en el trabajo de tesis para la obtención de grado, o que presente documentos o información falsa durante la trayectoria escolar, el Departamento de Investigación y Posgrado aportará a la Oficina de Abogacía General e Igualdad de Género de la Universidad, los elementos que se encuentren a su alcance para las acciones legales a que haya lugar, incluyendo la cancelación de certificados o diplomas de grado.

Artículo 88. El estudiante podrá solicitar al Coordinador del Programa Académico de Posgrado el cambio de director de tesis, así como de los miembros del comité tutorial, cuando se justifique plenamente bajo lo señalado por este Reglamento.

El estudiante de tiempo completo deberá realizar la solicitud antes del término del segundo periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

El estudiante de tiempo parcial deberá realizar la solicitud antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del cuarto periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

El Director de tesis, en su caso el codirector, así como los miembros del Comité Tutorial, podrá solicitar al Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente ser reemplazados en sus funciones con la justificación pertinente.

Artículo 89. En los casos indicados en el artículo anterior, el Coordinador del Programa Académico de Posgrado dictaminará lo conducente, previa consulta con el Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente. El Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado autorizará, en su caso, el cambio propuesto cuando se justifique plenamente.

De resultar procedente, el cambio de Director de tesis no necesariamente implicará el cambio de tema de tesis para el estudiante, quien en su caso deberá otorgar los créditos que correspondan al anterior director, tanto en su tesis como en los productos derivados de ésta.

Artículo 90. El Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado autorizará, en su caso, el cambio del tema de tesis registrado, a propuesta del director o directores de tesis o del estudiante, con el aval del Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente. Este cambio se realizará previa aprobación del comité tutorial y deberá apegarse a los plazos establecidos en el presente ordenamiento.

El título definitivo de la tesis quedará registrado en el acta de revisión de tesis. El estudiante de tiempo completo deberá realizar la solicitud antes del término del segundo periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

El estudiante de tiempo parcial deberá realizar la solicitud antes del término del tercer periodo escolar para el caso de especialidad o maestría, o antes del término del cuarto periodo escolar para el caso de especialidad médica o doctorado.

CAPÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE TESIS

Artículo 91. La Comisión Revisora de tesis será el órgano encargado de evaluar y, en su caso, aprobar la tesis de grado.

El Coordinador del Programa Académico de Posgrado propondrá a su Núcleo Académico Básico los miembros de la comisión revisora de tesis.

Los miembros de la Comisión Revisora de tesis deberán contar con nombramiento de profesor vigente, salvo en los casos de excepción especificados en este Reglamento.

En programas de especialidad, uno de los miembros podrá ser profesor externo al programa, y en los programas de maestría y doctorado hasta dos miembros.

Artículo 92. El Comité Académico de Posgrado podrá autorizar, a propuesta del Departamento de Investigación y Posgrado, la dispensa del grado académico para la designación de un miembro de la comisión revisora, que deberá estar fundamentada en un análisis curricular de la persona propuesta realizado por el Núcleo Académico Básico del programa correspondiente.

Artículo 93. La Comisión Revisora de tesis se conformará:

- I. Para especialidad, por tres miembros:
 - a. El Director de tesis; y
 - b. Hasta dos miembros, según sea el caso, que preferentemente sean integrantes del comité tutorial.
- II. Para especialidad médica, maestría, o doctorado, por cinco miembros:
 - a. El Director de tesis; y

- b. Hasta cuatro miembros, según sea el caso, que preferentemente sean integrantes del Comité tutorial.

CAPÍTULO VIII DEL JURADO DEL EXAMEN

Artículo 94. El Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente, a través de su presidente, propondrá el jurado de examen general de conocimientos, predoctoral y de grado al Departamento de Investigación y Posgrado, para la autorización correspondiente.

El jurado estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de cinco sinodales en el caso de la especialidad, y por cinco sinodales en los exámenes de especialidad médica, maestría, predoctoral o doctorado.

Artículo 95. Los sinodales del jurado de examen de grado se integrarán conforme a lo siguiente:

- I. Un presidente, que deberá ser el profesor del Programa Académico de Posgrado de mayor grado académico o mayor tiempo de haberlo obtenido al momento de realizar el examen;
- II. Un secretario, que deberá ser profesor del Programa Académico de Posgrado, a excepción de los jurados de examen de especialidad o especialidad médica;
- III. El director de tesis como primer y segundo vocal, en su caso; y
- IV. Los demás vocales que correspondan, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo anterior.

Adicionalmente se deberá designar a un profesor colegiado como suplente. En el caso del examen de grado de maestría, predoctoral o de doctorado, al menos uno de los vocales deberá ser profesor colegiado. El director de tesis no podrá presidir el jurado.

Artículo 96. El jurado designado para aplicar y calificar el examen general de conocimientos estará conformado por profesores del Programa Académico de Posgrado correspondiente, de los cuales al menos uno debe ser miembro del Núcleo Académico Básico. Este jurado estará integrado conforme a lo siguiente:

- I. Un presidente, que deberá ser profesor colegiado, de mayor grado académico o mayor tiempo de haberlo obtenido, de entre los miembros del jurado;
- II. Un secretario;
- III. Un vocal para examen de especialidad y tres vocales para examen de maestría; y
- IV. Adicionalmente se deberá designar a un profesor del Núcleo Académico Básico como suplente.

Artículo 97. En caso de ausencia de un sinodal, el profesor suplente ocupará el cargo del sinodal ausente, independientemente de los requisitos y sin modificar la integración del jurado.

En caso de ausencia de más de un sinodal, el presidente del jurado tendrá la facultad de decidir entre la realización o la reprogramación del examen, informando al Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado. Si uno de los sinodales ausentes es el presidente del jurado, la decisión corresponderá al Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado.

Artículo 98. Los sinodales designados para el examen de grado de especialidad médica, de grado o general de conocimientos de especialidad, deberán tener al menos grado o diploma de especialidad.

Para el caso del examen de grado o general de conocimientos de maestría, los sinodales deberán tener grado académico de maestro o doctor, y para el examen de grado de predoctoral o doctorado, deberán contar con el grado de doctor.

Artículo 99. El Departamento de Investigación y Posgrado podrá autorizar, a propuesta del Núcleo Académico Básico, la dispensa del grado académico o diploma a un sinodal externo, fundamentada en un análisis curricular del candidato realizado por el propio Núcleo Académico Básico del Programa Académico de Posgrado correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

Artículo 100. Las constancias, certificados y diplomas de grado que se obtengan por los estudios de posgrado previstos en el presente Reglamento serán los siguientes:

- I. Certificados parciales, que se expedirán cuando cada estudiante acredite parcialmente las actividades académicas del plan de estudios dentro de un Programa Académico de Posgrado;

- II. Certificados de terminación de estudios, que se expedirán una vez que cada estudiante haya aprobado el examen de grado correspondiente;
- III. Constancias de asignaturas de posgrado, y
- IV. Diploma de grado de Especialidad, Maestría o Doctorado.

La expedición de dichos documentos se realizará después de cubrir los derechos correspondientes, cuando sea el caso, y serán suscritos por las autoridades competentes de la Universidad.

Artículo 101. Los diplomas de grado académico que otorgue la Universidad serán firmados por:

- I. El Rector;
- II. EL Coordinador del Programa Académico de Posgrado correspondiente; y,
- III. El Jefe del Departamento de Investigación y Posgrado.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 102. Los estudiantes de posgrado de la Universidad tienen los siguientes derechos:

- I. Conocer el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México y demás normas generales y específicas de la Universidad;
- II. Gozar de libertad de expresión, sin más limitantes que el debido respeto a la comunidad universitaria;
- III. Solicitar la designación de un Tutor Académico que guíe su formación profesional y que lo oriente en caso de manifestar alguna situación crítica;
- IV. Obtener con oportunidad los documentos que acrediten oficialmente los estudios realizados;
- V. Recibir de la Universidad la información y los reconocimientos, becas y estímulos a que se hagan acreedores;
- VI. Ejercer el derecho de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- VII. Recibir de la Universidad los servicios que le correspondan;
- VIII. Organizarse como estimen conveniente para la realización de actividades académicas, culturales y deportivas. Las autoridades universitarias mantendrán con las organizaciones estudiantiles, relaciones de cooperación y asistencia mutua;
- IX. Manifestar sus propuestas ante las instancias correspondientes, tendientes al mejoramiento de los servicios académicos que reciban;
- X. Opinar sobre el desempeño del personal que mantenga con ellos relación académica;
- XI. Recibir asesoría y defensoría cuando consideren afectados sus derechos;
- XII. Recibir orientación relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Obtener la credencial que les acredite como estudiantes de la Universidad;
- XIV. Inconformarse ante la autoridad competente, cuando se afecten sus derechos;
- XV. Utilizar las instalaciones de la Universidad de conformidad con su uso y destino, de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto se emitan; y
- XVI. Las demás que establezca el Consejo Directivo.

Artículo 103. Las y los estudiantes de posgrado de la Universidad tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los derechos y obligaciones contenidos en la legislación de la Universitaria;
- II. Desempeñar las comisiones de carácter universitario que les sean asignadas;

- III. Asistir puntualmente a las juntas académicas del Comité Académico de Posgrado, en caso de ser representante.
- IV. Conducirse con respeto en todos los ámbitos relacionados con sus actividades académicas;
- V. Desarrollar las actividades de aprendizaje establecidas en los planes y programas académicos;
- VI. Someterse a las evaluaciones académicas establecidas por la Universidad;
- VII. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa dentro de la Universidad;
- VIII. Realizar personalmente sus trámites administrativos;
- IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio de la Universidad de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- X. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, titulación y expedición de certificado, y los demás que autorice el Consejo Directivo de la Universidad;
- XI. Traspasar los derechos de Autor
- XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable de la Universidad.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 104. Son conductas sancionables de los estudiantes de posgrado para con la Universidad, las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones establecidas en la legislación de la Universidad;
- II. Causar daños físicos, morales o patrimoniales de cualquiera de los integrantes de la comunidad de la Universidad;
- III. Causar daños o perjuicios al patrimonio de la Universidad;
- IV. Suplantar, permitir ser suplantado o realizar actos fraudulentos en las evaluaciones académicas;
- V. Falsificar o utilizar documentos apócrifos para cualquier fin, en su relación con la Universidad;
- VI. Consumir o introducir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas, enervantes, o estupefacientes en las instalaciones de la Universidad, o acudir a ellas bajo sus efectos, salvo prescripción médica;
- VII. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Universidad;
- VIII. Realizar actos que suspendan las labores académicas, sin causa justificada;
- IX. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, a la Universidad o a sus integrantes;
- X. Reproducir total o parcialmente obras literarias, artísticas, musicales, fotográficas y audiovisuales que cuenten con derechos de Autor.
- XI. Las demás que establezca la legislación de la Universidad.

Artículo 105. Los estudiantes de posgrado que incurran o incumplan algunas de las obligaciones o responsabilidades a que se refieren los artículos anteriores, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones, siendo las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito
- III. Sustitución de bienes de la Universidad
- IV. Pago de daños en los bienes de la Universidad y
- V. Expulsión

Artículo 106. Los estudiantes de posgrado que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas, serán sancionados con la cancelación de las mismas, independientemente de otras sanciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 107. El estudiante de posgrado que en forma imprudencial destruya, total o parcialmente, los bienes patrimoniales de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 108. En el caso de que los estudiantes de posgrado se negaren a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales procedentes.

Artículo 109. Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, el estudiante de posgrado que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente los bienes patrimoniales de la Universidad, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la Universidad como a terceras personas. Cuando la conducta fuere constitutiva de delito, la Universidad dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 110. El Consejo Académico de la Universidad determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La conducta observada;
- II. El desempeño académico;
- III. Las causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Las consecuencias producidas; y
- V. La reincidencia. En todo caso, la sanción deberá salvaguardar los principios de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida.

Artículo 111. La aplicación de sanciones se determinará previo derecho de audiencia al estudiante de posgrado involucrado, conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas, debiendo notificarse personalmente al estudiante involucrado.

Artículo 112. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción, mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 113. La categoría de estudiante de posgrado se pierde:

- I. Por conclusión del plan de estudios;
- II. Por renuncia expresa;
- III. Por no haber cubierto la totalidad de los créditos del programa académico de posgrado en los plazos establecidos en este Reglamento;
- IV. Por no haber concluido los trámites de inscripción o reinscripción en los plazos establecidos, quedando entonces en calidad de desertor;
- V. Cuando se encuentre en alguna de las causales de baja definitiva y/o cancelación de la inscripción contenida en el presente Reglamento; y
- VI. Cuando así lo resuelva el Comité Académico de Posgrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones Universitarias que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 121 del diecisiete del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Mtro. Antolín Celote Preciado.- Rector de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.